

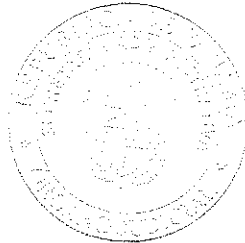


**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**CIRCULAR N° 26/S.A./2021**

**Para:** Dirección de Servicios Generales; Departamento de Transporte y Mensajería; Despachos Administrativos y Judiciales con vehículos oficiales a su cargo.

**De:** ~~Dra. Vielsa Ríos  
Secretaría Administrativa~~



**Asunto:** Decreto Ejecutivo N° 167 de 22 de julio de 2021.

**Fecha:** 2 de agosto de 2021.

Remitimos para su conocimiento y fiel cumplimiento, copia del Decreto Ejecutivo N° 167 de 22 de julio de 2021 “que modifica el artículo octavo del Decreto Ejecutivo N° 124 de 27 de noviembre de 1996, que reglamenta el Decreto de Gabinete N° 46 de 24 de febrero de 1972, que regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado”.

El Decreto Ejecutivo N° 167 de 22 de julio de 2021 establece que el uso indebido de un vehículo del Estado para un propósito que no sea oficial o que infrinja alguna de las normas del Decreto Ejecutivo N° 124 de 27 de noviembre de 1996, será sancionado con multa de la siguiente manera:

- Multa de **B/.200.00** al servidor público que conduzca el vehículo.
- Multa de **B/.300.00** al jefe inmediato que utilice, autorice o consienta el uso del vehículo fuera de horas laborales o para el uso distinto al que está destinado.
- Multa de **B/.500.00** al jefe de transporte o al Director Administrativo o a la autoridad institucional que utilice, autorice o consienta el uso del vehículo fuera de horas laborales o para el uso distinto al que está destinado.

Es preciso destacar que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente para la imposición de la multa respectiva, la cual admite recurso de reconsideración. Las multas deben ser canceladas en la Dirección general de Ingresos en un término de 15 días hábiles.

La reincidencia en un período de seis meses, contados a partir de la fecha de la sanción, dará lugar a destitución, luego del cumplimiento del procedimiento administrativo pertinente.

Agradezco de antemano la atención que brinde a la presente.

Atentamente,

Adjunto: copia del Decreto Ejecutivo N° 167 de 22 de julio de 2021.

C. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N°. 167  
De 22 de Julio de 2021



Que modifica el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, que reglamenta el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, que regula el movimiento de vehículos de propiedad del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.46 de 24 de febrero de 1972, se reguló el movimiento de vehículos de propiedad del Estado con el propósito de prohibir su uso para realizar diligencias particulares y sancionar con multa dicha conducta;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, se reglamentó el citado Decreto de Gabinete, el cual, además de establecer la forma en la que deben estar identificados los vehículos de propiedad del Estado, fijó una multa, por el monto de cien balboas con 00/100 (B/.100.00), que debe ser impuesta al servidor público que utilice, por primera vez, ese vehículo para un propósito que no sea oficial o infrinja algunas de las normas de dicho Decreto Ejecutivo y sancionó la reincidencia con la destitución del cargo, independientemente de la responsabilidad penal, civil o disciplinaria en que hubiere incurrido el servidor público infractor;

Que la Contraloría General de la República, ente estatal encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, ha puesto en conocimiento del Órgano Ejecutivo su preocupación por el uso indiscriminado de vehículos propiedad del Estado para asuntos distintos a las funciones públicas, que a diario son denunciados en los medios de comunicación social, las redes sociales y directamente ante esa entidad fiscalizadora;

Que el monto de la multa establecida en el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, por el mal uso de los vehículos oficiales, actualmente resulta irrisoria y no disuade el uso indebido de los mencionados vehículos,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo octavo del Decreto Ejecutivo No.124 de noviembre de 1996, queda así:

**Artículo Octavo.** El uso indebido de un vehículo de propiedad del Estado para un propósito que no sea oficial o en condiciones que infrinjan algunas de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo, será sancionado con multa de acuerdo a lo siguiente:

1. El servidor público que conduzca el vehículo será sancionado con multa de doscientos balboas con 00/100 (B/.200.00).
2. El jefe inmediato del servidor público que conduzca el vehículo y que lo utilice, autorice o consienta su uso fuera de horas laborales o para uso distinto al servicio público al que está destinado, será sancionado con multa de trescientos balboas con 00/100 (B/.300.00).
3. El jefe de transporte o el director Administrativo o la autoridad institucional que utilice, autorice o consienta el uso de un vehículo de propiedad estatal, fuera de horas laborales o para uso distinto al servicio público al que está destinado, será sancionado con multa de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00).



*[Handwritten signature]*  
A: 31 PM  
30/7/2021

Cuando la Contraloría General de la República tenga conocimiento de algún hecho que configure alguna de las infracciones descritas en este artículo, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Compete al Ministerio de Economía y Finanzas la imposición de la multa correspondiente, la cual admite recurso de reconsideración.

Una vez en firme, las multas impuestas deberán ser canceladas en un término de quince días hábiles, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas o en el Banco Nacional de Panamá a nombre del Tesoro Nacional.

La reincidencia en alguna de las conductas en el periodo de seis meses, contados a partir de la fecha de la sanción, dará lugar con la destitución del o de los funcionarios responsables, luego del cumplimiento del procedimiento administrativo pertinente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que establezcan la Ley o el reglamento interno de la Institución.

La Contraloría General de la República queda facultada para retener los vehículos oficiales cuyos conductores infrinjan las normas administrativas que regulen la materia y llevará un registro anual de los servidores públicos que sean sancionados por incumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, para comprobar la reincidencia en el mal uso de los vehículos estatales.

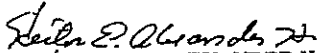
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 18 de la Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete 46 de 24 de febrero de 1972; artículo 8 del Código Fiscal; artículo 852 del Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 124 de 27 de noviembre de 1996.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintidos* (22) días del mes de *Julio* del año dos mil veintiuno (2021)

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
HÉCTOR E. ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas

